

■■■■■, Baja California, quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **0004/2024** relativo al **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los señores ■■■■■ Y ■■■■■:

R E S U L T A N D O

1o. Que por escrito recibido el día cinco de enero del dos mil veinticuatro, comparecieron los **CC.** ■■■■■ Y ■■■■■ ■■■■■, solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo **270** del Código Civil y terminaron haciendo las peticiones de estilo.

2o. Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la **única junta de avenencia** a que se refiere el artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo insistido en la misma los promoventes en su propósito de divorciarse, se ordenó dar vista a la **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, la cual desahogó oportunamente sin oposición alguna, y finalmente se llegó al caso de dictar esta sentencia bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sobre divorcio radicado ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el preámbulo de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al **divorcio**, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.

II.- La legitimación de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con la copia certificada del registro civil visible a foja 08 de autos, de la cual se deduce el vínculo matrimonial existente entre los señores [REDACTED] y [REDACTED], cuya disolución se solicita en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21, 26 y 44 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

III.- De conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 264 y 271 del Código Civil que:

Artículo 264.- Son causas de divorcio:
XIX.- El mutuo consentimiento.

Artículo 271.- El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

En tal contexto, los cónyuges que promueven este divorcio han probado la existencia del vínculo matrimonial con la **copia certificada del acta de matrimonio** obrante en autos, de la cual se advierte que ha transcurrido el año que exige la legislación Civil para que puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, aunado a que insistieron en su propósito de divorciarse en la única junta de avenencia, y sin que hubiera oposición alguna por parte de la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que es procedente **declarar la disolución tanto del vínculo matrimonial que une a las partes de éste juicio**, así como la disolución de la **Sociedad Conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por artículo el **155** del Código Civil, el cual guarda íntima relación con los Derechos Humanos denominados dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, tutelados por los artículos **1 y 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Así mismo, tomando en cuenta que el convenio exhibido por las partes del presente juicio visible a foja **3 a la 7** que fue debidamente ratificado ante la presencia judicial, por lo que teniendo a la vista dicho convenio, y encontrando que sus cláusulas no son contrarias a la moral, ni al derecho, sin que exista oposición por parte de la Representante Social adscrita a este Juzgado, **se**

aprueba el mismo en forma definitiva, condenando a las partes a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **264** fracción XIX, **269** último párrafo, **270** y **271** del Código Civil, en relación a los artículos **661** y **662** del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido **procedente** la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando **III** de la presente sentencia, se declara **disuelto el vínculo matrimonial** que une a los señores [REDACTED] y [REDACTED], celebrado ante el Oficial del Registro Civil [REDACTED], inscrito ante la Oficialía [REDACTED], en el libro [REDACTED], bajo acta número [REDACTED], en fecha [REDACTED], quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo **155** del Código Civil.

TERCERO.- Se declara disuelta y liquidada **la Sociedad Conyugal**.

CUARTO.- Se **aprueba en todas sus partes el convenio** presentado por los promoventes el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, visible de foja **3 a la 7**, por lo que, se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia,

remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, y además, publique un extracto de la resolución, **durante quince días**, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **288** del Código Civil.

SEXTO.- Notifíquese.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR , LIC. DIEGO BARUCH CORTES BECERRA, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EAGA

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ . CONSTE.